



Resolución Jefatural N° 00007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° 0054 y N° 0075-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; los Informes N° 0056 y N° 0074-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y los Informes Técnicos N° 0018 y N° 0023-2022-ACHQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N°064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI "Supervisión para la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255);

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI "Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el jefe de supervisión dejan constancia que el 17 de julio de 2021 inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, del 25 de enero de 2022, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por setenta y ocho (78) días calendario;

Que, mediante Carta N° 075-01-CCH/PSI, recibida por el Supervisor el 27 de enero de 2022, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario, por el período del 28 de enero al 19 de febrero del 2022, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionada por la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de las prestaciones adicionales de obra N° 01 y 02, que afecta la ruta crítica desde el 05 de enero del 2022, ocasionando retrasos en la ejecución de partidas contractuales vinculados a los mismos: ítem 09.00 "Tubería de Sifón Invertido" (tramo afectado por modificación de



trazo debido a indisponibilidad de terreno) y 11.00 "Reservorio de Geomembrana de 600 m³" (se afecta ejecución íntegra de reservorio por reubicación debido a indisponibilidad de terreno), registrando en el cuaderno de obra digital, mediante asiento N° 31 del 08/10/21, las circunstancias que la determinan y reiterada en asientos N° 120 del 23/12/21, N° 133 del 04/01/22, N° 137 del 10/01/22, N° 145 del 17/01/22, así como en asientos N° 160 y N° 161 del 27/01/22, la causal de corte para efectos de la cuantificación parcial de la presente solicitud;

Que, mediante Carta N° 015-2022-RC-CM/DJV, recibida por la Entidad el 3 de febrero del 2022, el Supervisor remite el Informe N° 007-2022-CM-JS/AHA del jefe de Supervisión, que concluye declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario, conforme a lo siguiente:

"4.8 ANALISIS DE LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO:

- a. *El contratista CONSORCIO CHOSICA, fundamenta la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, por "RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA", debido a la demora por la Entidad en el pronunciamiento en la aprobación de los adicionales de obra y deductivos vinculantes N° 01 y 02*

Considerando como fecha máxima el 04 de enero de 2022, para el pronunciamiento de la Entidad, de acuerdo a los plazos del RLCE, a partir del 05 de enero de 2022 al 27 de enero de 2022, incluso hasta la fecha, la Entidad aún no emite su pronunciamiento de aprobación de los adicionales de obra.

- b. *Asimismo, manifiesta que, siendo indispensable la ejecución de las prestaciones adicionales N° 01 y 02 para culminar la obra y estando al término del plazo contractual el 27 de enero de 2022, se configura la causal de ampliación de plazo por "atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista" y "demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a la procedencia de los adicionales" que atrasa la ejecución de las adicionales hasta la fecha.*

(...)

- c. *En el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, tanto en 3. Antecedentes, como en 6. Fundamentos de hecho: documentación sustentatoria, detalla sobre las documentaciones que se generaron con respecto a las adicionales de obra; asimismo, menciona sobre las anotaciones que se realizaron en los asientos del cuaderno de obra, tanto de la supervisión como del residente de obra.*

En el presente informe, la supervisión también detalla sobre todas las documentaciones que se generaron, al igual sobre las anotaciones en el cuaderno de obra.

(...)

- e. *En forma similar, en 7.1 Sustentación técnica – análisis de la causal, describe nuevamente sobre la anotaciones que se realizaron en el cuaderno de obra, tanto por el residente como por el supervisor de obra y describe también de como se ha procedido con el trámite de las adicionales de obra, reconociendo en ello, sobre la demora por parte de ellos en la absolución de las observaciones de la revisión de los expedientes técnicos de las adicionales, indicando por ello que la presente solicitud de ampliación de plazo se limita a analizar la demora incurrida por la Entidad, en emitir su pronunciamiento sobre la aprobación de los adicionales.*

Efectivamente, el contratista ha presentado fuera de plazo los expedientes de las prestaciones adicionales de obra, tal como se está demostrando líneas arriba, el cual tendrá que tener en cuenta la Entidad para las acciones respectivas.

- f. *En el punto 7.2 Afectación de la ruta crítica, manifiesta que las partidas de la TUBERIA DE SIFON INVERTIDO Y RESERVORIO DE GEOMEMBRANA DE 600 M3, son metas previstas en la obra principal y se vuelven críticas al no tener definido su aprobación.*



De acuerdo al diagrama de Gantt y al calendario de avance de obra, **la partida de la TUBERIA DE SIFON INVERTIDO, si corresponde a la ruta crítica del proyecto.** La no ejecución de las metas en mención si afecta la ruta crítica del proyecto, peligrando la no conclusión de las metas previstas.

- g. En el 7.3 Cuantificación de la ampliación de plazo, el contratista considera el 04 de enero de 2022, como fecha máxima para el pronunciamiento de la procedencia de las prestaciones adicionales de obra, por ello a partir del 05 de enero de 2022 y como fecha de corte de la causal considera el 27 de enero del 2022, cuantificando de acuerdo a ello 23 días calendario para la ampliación de plazo N° 02, considerando como nueva fecha de conclusión de obra el 19 de febrero de 2022

Lo manifestado por el contratista es correcto, toda vez que **la supervisión ha remitido a la Entidad el 13 de diciembre de 2021 los expedientes de las prestaciones adicionales de obra**, contando a partir de ello los 12 días hábiles, **concluye el 04 de enero de 2022 el plazo para el pronunciamiento de la Entidad.**

- h. En el punto 8. Conclusiones, numeral 6, manifiesta textualmente lo siguiente: “Se debe indicar que si bien se cuantifica 23 días calendario por la demora de la aprobación de las adicionales, el hecho generador de la causal, podría concluir antes, ya que este hecho depende exclusivamente de la Entidad, por consiguiente de concluir antes, el plazo de ejecución de los adicionales o las acciones a tomar en base al pronunciamiento de la Entidad se iniciaría, esto afectaría la cuantificación de los 23 días en términos de reconocimiento de gastos generales, ...” Esta apreciación debe tener en cuenta la Entidad y agilizar los trámites para el pronunciamiento sobre la aprobación de los adicionales de obra.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado estando al Informe N° 056-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, que se sustenta en el Informe Técnico N° 018-2022-ACHQ del Administrador del Contrato, opina declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario; precisándose en el Informe N° 056-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

(...)

III. ANALISIS

(...)

3.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista.

(...)

3.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02:

En el caso de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, la causal tipificada por el contratista es: la indicada en el ítem a) del mencionado artículo 197° del RLCE.

(...)

3.4.4 De la Evaluación de la Causal de ampliación de plazo parcial N° 02, invocada por el Contratista.

El CONSORCIO CHOSICA precisa que la causal de ampliación de plazo corresponde a lo siguiente:

“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 se origina por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 (Reservorio de Geomembrana 600m3) y N° 02 (Tubería Sifón Invertido).



En ese sentido se advierte que en el Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra digital, el Residente de obra asienta la necesidad de tramitar la prestación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, relacionado al RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600 M3 y la necesidad de tramitar la prestación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, relacionado a una parte de la TUBERIA SIFON INVERTIDO – BLOQUE V.

La supervisión de obra ratifica ante la Entidad la necesidad de las prestaciones adicionales con fecha 13 de octubre de 2021 (Carta N° 032-2021-RC-CM/DJV y Carta N° 033-2021-RC-CM/DJV).
(...)

Con fecha 13 de diciembre de 2021, el CONSORCIO MONARCA a cargo de la supervisión de la obra, remite a la Entidad los expedientes técnicos de la prestación adicional de obra N° 01 (Reservorio de Geomembrana 600m3) y N° 02 (Tubería Sifón Invertido), mediante Carta N° 052-2021-RC-CM/DJV y Carta N° 053-2021-RC-CM/DJV

(...)

En ese sentido **el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra se venció el 04 de enero de 2022, y a la fecha aún no se ha resuelto**, por cuanto uno de los requisitos para la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, es que la Entidad cuente previamente con la certificación de crédito presupuestario, lo que a la fecha se encuentra en trámite por parte de la Entidad.

(...)

3.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica.

(...)

ANALISIS DEL SUSCRITO

El contratista fundamenta su ampliación de plazo en la demora de la Entidad en resolver acerca de la prestación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, relacionado al RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600 M3 y la prestación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, relacionado a una parte de la TUBERIA SIFON INVERTIDO – BLOQUE V.

De la revisión del diagrama Gantt, se verifica que **la partida 9.00 TUBERÍA SIFÓN INVERTIDO (2,630.12 m), forma parte de la ruta crítica del proyecto** y que la finalización de este grupo de partidas concluía el 27-01-2022, por lo que **la Entidad al no emitir aún pronunciamiento sobre los adicionales, estaría afectando la ruta crítica** del programa de ejecución de la obra, por cuanto el plazo contractual de culminación de la obra también es el 27-01-2022.

(...)

En el caso del grupo de **partidas 11.00 RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600m3 BLOQUE IV (1 UNIDAD)**, se visualiza que dichas partidas no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, sin embargo, **considerando que el cronograma de ejecución tiene fecha de finalización contractual 27-01-2022, y considerando además que la Entidad aún no ha emitido pronunciamiento al respecto de las prestaciones adicionales, estas partidas se convierten en ruta crítica** al no haber sido ejecutadas, dentro del plazo de ejecución contractual. Por ende, se verifica, que la ruta crítica ha sido afectada.

(...)

3.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

(...)

ANALISIS DEL SUSCRITO

(...)

En ese sentido, considerando que la demora de la Entidad en resolver sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra, inicia del 05 de enero de 2022, y que el plazo de ejecución contractual venció el 27 de enero de 2022, se contabilizan 23 días de afectación a la ruta crítica, por lo que **el plazo de ejecución con ampliación de plazo finalizaría el 19 de febrero de 2022.**



En la medida que la demora de la Entidad en resolver sobre el pronunciamiento de las prestaciones adicionales, se mantenga, la causal de ampliación invocada no tiene aún fecha de finalización, por lo que podría seguir abierta la causal de ampliación de plazo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo parcial N° 02: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ES PROCEDENTE, por cuanto el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra venció el 04 de enero de 2022 y hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual (27-01-2022), se mantiene el retraso en dicho pronunciamiento.*
- 4.2 *La demora en resolver sobre las prestaciones adicionales de obra, no pudieron ser resueltas en el plazo normado, por no contar con la certificación de crédito presupuestario dado que, en el mes de diciembre de 2021, muy cerca al cierre del año fiscal, la Entidad no contaba con presupuesto disponible que pudiera respaldar dichas prestaciones adicionales.
(...) (resaltado es agregado);*

Que, asimismo, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado estando al Informe N° 074-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, que se sustenta en el Informe Técnico N° 023-2022-ACHQ del Administrador del Contrato, respecto del inicio de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo precisa lo siguiente: i) el asiento de inicio de la circunstancia se configura por el asiento N° 31 del 08/10/21 (registro de necesidad de tramitar las prestaciones adicionales de obra N° 01 y N° 02) y el asiento N° 145 del 17/01/22 (precisión de la evidencia del retraso una vez conocida la fecha de ingreso de los documentos a la Entidad, por parte del supervisor); ii) en atención a la Opinión N° 011-2020/DTN, se cumple el procedimiento de anotar el inicio de la circunstancia, por cuanto el Contratista al no contar con la fecha de ingreso de los expedientes adicionales de obra, menciona el retraso de la Entidad una vez conocido el hecho por parte del Supervisor (asiento N° 145); iii) el plazo parcial cuantificado por el Contratista, no se afecta, por cuanto se evidencia que existen circunstancias que no le permiten anotar en cuaderno de obra, en la fecha exacta del inicio de la demora por parte la Entidad;

Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)**
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...) (resaltado es agregado);**

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:



“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**
(...)” (resaltado es agregado);

Que, asimismo el numeral 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento, prevé:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**
(...)” (resaltado es agregado);

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Informe Legal N° 064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo con lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación toda vez que el Contratista cumple con los presupuestos y el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como verificarse, según los informes técnicos precedentemente reseñados, demora en emitir y notificar el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales de obra N° 01 y 02 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI "Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), siendo la nueva fecha de término de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho" el 19 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«RCHAVEZ»

RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES